

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

D.A. N° 008-2018-A/MLV.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 234-2016-MLV, que establece beneficios y regula el procedimiento de regularización de edificaciones sin licencia **80**

MUNICIPALIDAD DE
PUNTA HERMOSA

D.A. N° 002-2018-MDPH.- Disponen el embanderamiento general de viviendas, instituciones públicas y privadas y locales del distrito **81**

MUNICIPALIDAD DE
SAN JUAN DE LURIGANCHO

D.A. N° 009-2018-A/MDSJL.- Aprueban y ejecutan las ceremonias de Matrimonio Civil Comunitario, para internos del Establecimiento Penitenciario Miguel Castro Castro y padres de familia integrantes de la I.E. Fe y Alegría N° 26 **81**

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Ordenanza N° 582-MSS.- Aprueban nuevo Reglamento General de Licencias y Autorizaciones de Funcionamiento en el distrito de Santiago de Surco **82**

SEPARATA ESPECIAL

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.D. N° 528-2018-MTC/12.- Texto de modificación de la Regulación Aeronáutica del Perú RAP 67 "Normas Médicas y Certificación", Nueva Edición - Enmienda 1

R.D. N° 540-2018-MTC/12.- Aprueban texto de modificación de la Regulación Aeronáutica del Perú - RAP 11 "Reglas Generales de Elaboración de la Reglamentación"

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Circular N° 0023 Y 0024-2018-BCRP.- Disposiciones de Encaje en Moneda Nacional y en Moneda Extranjera

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
N° 30803

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL
ACUERDO DE SERVICIOS AÉREOS ENTRE EL
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DE
BRASIL**

Artículo único. Objeto de la Resolución Legislativa

Apruébase el Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa de Brasil, suscrito el 11 de diciembre de 2009 en la ciudad de Lima, Perú.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinte días del mes de junio de dos mil dieciocho.

LUIS GALARRETA VELARDE
Presidente del Congreso de la República

MARIO MANTILLA MEDINA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Lima, 28 de junio de 2018

Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

1664969-1

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

DECRETO DE URGENCIA
N° 008-2018

**AMPLÍAN PLAZO PARA EL PAGO DEL DERECHO
DE VIGENCIA Y DE PENALIDAD A QUE SE
REFIEREN LOS ARTÍCULOS 39 Y 40 DEL TEXTO
ÚNICO ORDENADO DE LA LEY GENERAL DE
MINERÍA, APROBADO POR DECRETO SUPREMO
N° 014-92-EM, CORRESPONDIENTES AL AÑO 2018**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú establece que corresponde al Presidente de la República dictar las medidas extraordinarias, mediante Decretos de Urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional, y con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1293, la formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal es de interés nacional;

Que, para gozar del beneficio respecto del pago reducido del derecho de vigencia y Penalidad, a que se refieren los artículos 39 y 40 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, el pequeño productor minero o productor minero artesanal debía presentar una declaración jurada bienal para dichos efectos, lo cual fue modificado mediante párrafo 9.5 del artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1100, el mismo que exige hoy que para ser calificado pequeño productor minero o productor minero artesanal, el titular minero debe contar con resolución de autorización de inicio de actividades de exploración o explotación, emitida por la autoridad competente

Que, el no pago del derecho de vigencia o Penalidad, genera la pérdida de la concesión minera, la cual debe mantenerse vigente para continuar en el proceso de formalización;

Que, el artículo 39 y 40 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería señala que el Derecho de Vigencia y Penalidad, debe abonarse hasta el 30 de junio de cada